



DECRETO U. DE C. N° 94 071

VISTOS:

Lo acordado por el Directorio de la Corporación en sesión del 18.03.94, en el sentido de precisar el alcance del artículo 10 del Reglamento Especial de Elección de Directores de la Corporación, en cuanto regula la situación que se presenta cuando el número de postulantes es inferior o igual al de cargos por llenar; la necesidad de fijar el texto definitivo del indicado Reglamento; y lo establecido en el Decreto U. de C. N° 90-242 de 11.06.90 y lo previsto en los artículos 33 y 36 N° 21, primera parte, de los estatutos de la Corporación,

DECRETO :

1º Sustitúyense los incisos 2º y 3º del artículo 10 del Reglamento Especial de Elección de Directores de la Corporación, aprobado por Decreto U. de C. N° 91-314 de 02.10.91, por los siguientes:

Artículo 10

inciso 2º : En el caso que el número de candidatos inscritos sea inferior al de cargos por llenar, se oficializará la elección de éstos por la Junta, sin necesidad de elección; en tal situación, el Rector procederá a proclamar como Director o Directores electos a dichos candidatos inscritos y, respecto de los cargos que continúen vacantes por no haberse presentado postulantes, se procederá a convocar a una nueva Junta para llenarlos, conforme al presente Reglamento.

inciso 3º : En el evento que el número de candidatos inscritos, corresponda al mismo número de cargos por llenar, se oficializará la elección de éstos en la misma forma que se indica en el inciso precedente y, por tanto, el Rector proclamará como Directores electos a dichos candidatos.



2º Fijase el siguiente texto definitivo del Reglamento Especial para Elección de Directores de la Corporación Universidad de Concepción.

**REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCION DE DIRECTORES DE LA
CORPORACION UNIVERSIDAD DE CONCEPCION**

TITULO I

NORMAS GENERALES

ART. 1º.- La elección de Directorio se efectuará cada dos años, para elegir a cinco (5) miembros y, eventualmente, para elegir los cargos de los Directores que hayan quedado vacantes, de acuerdo al Art. 15º de los Estatutos.

ART. 2º.- El proceso de elección se llevará a efecto en Junta General de Socios, convocada de conformidad a lo establecido por el Art. 29º de los Estatutos.

ART. 3º.- La Junta se constituirá en primera citación con la mayoría de sus miembros activos, y en segunda citación con el número de socios que asistan.

ART. 4º.- Actuará de Ministro de Fe de la Junta el Secretario General de la Universidad.

De lo obrado en ella, se levantará acta que se firmará por el Presidente, el Secretario General y por dos Socios titulares o por sus suplentes en caso de faltar aquellos, que podrán ser o no Directores. La designación de estos Socios se hará por la Junta. La firma del acta se efectuará dentro de cinco (5) días, contados desde la fecha de la sesión respectiva.

ART. 5º.- Una vez verificado el quorum se declarará constituida la Junta y el Presidente procederá a solicitar a los socios que procedan a votar por los candidatos presentados.



TITULO II
REQUISITOS PARA SER DIRECTOR

ART. 6º.- Para ser elegido Director se requiere tener la calidad de Socio Activo de la Corporación establecida en la letra b) del Art. 8º de los Estatutos, y siempre que dichos socios no tengan negocios pendientes y otros vínculos contractuales con ella. Los Profesores Eméritos podrán ser elegidos Directores, aun cuando tengan vínculo contractual laboral con la Universidad siempre que sean socios de la categoría b) del citado Art.8º.

ART. 7º.- Los Directores no podrán tener menos de 30 ni más de 75 años de edad.

TITULO III
DE LA PRESENTACION DE POSTULANTES

ART. 8º.- Los postulantes al cargo de Directores sólo podrán ser presentados hasta el décimo día anterior al de la elección.

ART. 9º.- La presentación de postulantes se hará en forma individual ante el Comité Electoral, en solicitud escrita y patrocinada a lo menos por diez socios activos con derecho a participar y votar en la Junta.

Los socios patrocinantes deberán individualizarse bajo su firma, por sus nombres, apellidos, categoría de socio y cédula de identidad.

Ningún socio podrá patrocinar a más de un postulante.

La presentación, además, deberá contar con la aceptación, bajo su firma, del candidato a Director.

ART. 10º.- El Comité Electoral confeccionará una cédula única con la nómina de todos los candidatos presentados, ordenados alfabéticamente, la que deberá darse a la publicidad dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para las postulaciones.

En el caso que el número de candidatos inscritos sea inferior al de cargos por llenar, se oficializará la elección de éstos por la



Junta, sin necesidad de elección; en tal situación, el Rector procederá a proclamar como Director o Directores electos a dichos candidatos inscritos y, respecto de los cargos que continúen vacantes por no haberse presentado postulantes, se procederá a convocar a una nueva Junta para llenarlos, conforme al presente Reglamento.

En el evento que el número de candidatos inscritos, corresponda al mismo número de cargos por llenar, se oficializará la elección de éstos en la misma forma que se indica en el inciso precedente y, por tanto, el Rector proclamará como Directores electos a dichos candidatos.

TITULO IV

EL COMITE ELECTORAL Y VOCALES DE MESA

ART. 11º.- El Directorio elegirá de entre sus miembros a tres Directores que formarán el Comité Electoral, el que se constituirá designando un Presidente y un Secretario.

ART. 12º.- Corresponde al Comité Electoral:

a) Elegir por sorteo a los vocales de las Mesas Receptoras de Sufragios, tres titulares y tres suplentes, de entre los socios de las mesas respectivas. No podrán ser vocales los socios que postulen como candidatos.

b) Instalar las Mesas Receptoras el día de la elección.

c) Entregar bajo recibo al Presidente de Mesa los útiles necesarios para el desarrollo de la votación.

d) Recibir y resolver las reclamaciones que se formulen.

e) Recibir el escrutinio de las Mesas Receptoras.

f) Informar al Presidente de la Junta del resultado final de la elección.

g) Comunicar al Sr. Rector, en la oportunidad correspondiente, si se presentan las situaciones descritas en el artículo 10, inciso 2º y 3º, del presente Reglamento, para los efectos allí indicados.

ART. 13º.- Habrá seis (6) Mesas Receptoras de Sufragios para recibir la votación de cien (100) electores cada una. Estas se constituirán con los tres vocales titulares sorteados, o suplentes en su caso, designando entre ellos un Presidente y un Secretario.



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

TITULO V
DE LOS ELECTORES

ART. 14º.- En la Junta sólo podrán participar y votar los Socios Activos que mantengan esta calidad a la fecha de la Junta y que, además, acrediten fehacientemente encontrarse al día en el pago de sus cuotas. Dicha circunstancia se certificará por el Secretario General de la Universidad de Concepción.

TITULO VI
DE LA ELECCION

ART. 15º.- Las Mesas Receptoras de Sufragios se constituirán e instalarán una vez que lo haya hecho legalmente la Junta.

Las Mesas Receptoras funcionarán ininterrumpidamente durante dos (2) horas, contadas desde que hayan sido instaladas.

Cada Mesa atenderá un máximo de cien (100) electores.

ART. 16º.- En cada Mesa Receptora habrá una urna, el Registro de socios en orden alfabético destinado a la firma de los votantes, una cámara secreta y cédulas electorales en número suficiente.

ART. 17º.- Cada elector tiene derecho a un solo voto.

ART. 18º.- El voto será emitido en una cédula única de tamaño adecuado que contendrá los nombres y apellidos de todos los nombres y apellidos de todos los candidatos presentados, en la forma referida en el Art. 10º.

La preferencia se manifestará completando una cruz delante del nombre del candidato.

ART. 19º.- El voto será emitido personalmente por cada elector en un acto secreto.

ART. 20º.- Al tiempo de votar cada elector deberá identificarse mediante su cédula de identidad.

ART. 21º.- Cumplido el horario de votación el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votación, a menos que aún queden electores sin



TITULO VII
DEL ESCRUTINIO

ART. 22º.- El escrutinio se iniciará inmediatamente que concluya la votación en todas las Mesas, lo que será coordinado por la Comisión Electoral.

ART. 23º.- El escrutinio podrá ser presenciado por cualquier socio.

ART. 24º.- El Presidente de la Mesa procederá a abrir la urna, verificando el número de votos emitidos que deberá coincidir con el número de firmas.

El Presidente y Secretario firmarán las cédulas antes de ser abiertas.

ART. 25º.- El Presidente anunciará el nombre de cada uno de los mencionados con preferencias en las cédulas y cuyo control será llevado por el Secretario y el Vocal.

ART. 26º.- Son votos nulos:

- a) Los que tengan más de una preferencia; y
- b) Los que hayan sido emitidos en favor de personas que no figuren en la cédula única.

ART. 27º.- Terminado el escrutinio se cerrará el acto eleccionario levantándose acta de todo lo obrado que se firmará por todos los integrantes de la mesa.

En el acta se consignarán los votos válidamente emitidos para cada candidato, los votos nulos, los votos en blanco y los votos objetados.

ART. 28º.- El acta de constitución, el resultado del escrutinio, las cédulas emitidas, las no utilizadas, los Registros y todos los documentos recibidos serán entregados al Comité Electoral, una vez finalizado el escrutinio.

ART. 29º.- El Comité Electoral informará al Presidente de la Junta del resultado final del acto eleccionario.



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

ART. 30º.- El Presidente de la Junta leerá las preferencias emitidas en favor de cada uno de los candidatos, declarándose elegidos a los que hayan obtenido las cinco (5) primeras mayorías.

En los casos de elección de Directores, efectuada en forma extraordinaria para llenar vacantes que se hubieren producido de acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, resultarán elegidos aquellos candidatos que hayan obtenido la o las más altas mayorías relativas.

ART. 31º.- Para el caso de producirse un empate entre dos o más candidatos que hayan obtenido la última mayoría de los cargos a elegir, se repetirá la elección y escrutinio entre estos candidatos solamente, resultando elegido quien obtenga el mayor número de preferencias.

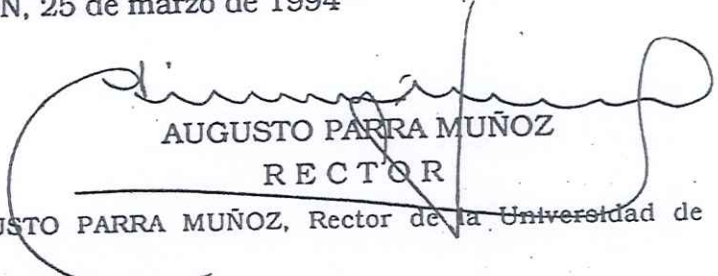
ART. 32º.- Concluido el escrutinio, una vez que se encuentren determinadas las mayorías de los candidatos en el número de cargos de Directores a elegir, el Presidente procederá a proclamar a los Directores elegidos.

TITULO FINAL

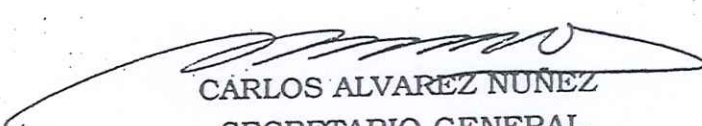
ART. 33º.- En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo que resuelva el Comité Electoral, salvo que atendida la naturaleza de la materia correspondiera su conocimiento y decisión a la Junta.

Comuníquese a los Sres. Vicerrectores; a los Sres. Miembros del Directorio; a los Sres. Decanos de las Facultades; al Sr. Director General del Campus Chillán; al Sr. Director de la Unidad Académica Los Angeles; al Sr. Contralor; y al Sr. Jefe de Servicio Jurídico. Regístrese y Archívese en Secretaría General.

CONCEPCION, 25 de marzo de 1994


AUGUSTO PARRA MUÑOZ
RECTOR

Decretado por don AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la Universidad de Concepción.


CARLOS ALVAREZ NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Concepción

Universidad de Concepción CONTRALORÍA
18 JUL 2014
RECIBIDO

DECRETO U. DE C. N° 2014 124

VISTO:

1. Lo acordado por la Junta General de Socios de la Corporación llevada a cabo el 13 de octubre de 2006, en orden a introducir modificaciones al Reglamento Especial de Elección de Directores de la Corporación Universidad de Concepción, cuyo texto definitivo fue aprobado mediante Decreto U. de C. N° 94-071 de 25 de marzo de 1994.

2. Lo aprobado a este respecto por el Directorio en sesión de 10 de julio de 2014.

3. Lo dispuesto en el Decreto U. de C N° 2014-057, de 8 de abril de 2014 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

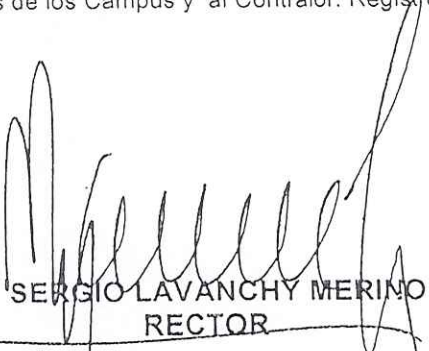
Modifícase el Reglamento Especial de Elección de Directores de la Corporación Universidad de Concepción en el sentido de agregar como artículo 31 bis el siguiente:

"ART. 31 Bis. En el caso que en una misma Junta General de Socios se deba proceder a la renovación parcial de los cinco miembros del Directorio por el período de cuatro años y a la elección de uno o más miembros por vacancia producida por un Director Titular por el período que faltaba a éste para completar su cargo, se efectuará una sola elección, que comprenderá todos los cargos a elegir y las mayorías que se obtengan en orden decreciente, servirán para llenar primero los cargos por el período de cuatro años, y las restantes mayorías para cubrir los cargos existentes por vacancia.

En el evento de producirse empates, en la quinta mayoría o en la siguiente según el número de cargos que hubieren vacado, se procederá a realizar una nueva elección entre quienes resulten empatados en las preferencias".

Transcribese a los Miembros del Directorio; a la Vicerrectora y Vicerrectores; a la Decana y Decanos de Facultades; a los Directores Generales de los Campus y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 11 de julio de 2014.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.


RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL


MMH.



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2004 – 118.

VISTO:

Lo acordado por el Directorio en sesión de 13 de agosto de 2004, en orden a modificar el Reglamento Especial de Elección de Directores de la Corporación Universidad de Concepción, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto U. de C. N° 94/071 de 25 de marzo de 1994, en el sentido de reducir el tiempo de funcionamiento de las Mesas Receptoras de Sufragios; lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2002/093 de 14 de mayo de 2002 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Modifícase el inciso segundo del artículo quince del Reglamento Especial de Elección de Directores de la Corporación Universidad de Concepción, en el sentido de reemplazar la expresión " dos (2) horas contadas", por " una (1) hora contada".

Transcribese a los Vicerrectores; a los Sres. Miembros del Directorio; a los Sres. Decanos de las Facultades; al Sr. Director General del Campus Chillán; al Sr. Director de la Unidad Académica Los Ángeles; al Contralor; a la Abogada Jefe del Servicio Jurídico; Oficina de Títulos y Grados y Partes y Archivos. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 23 de agosto de 2004.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don Sergio Lavanchy Merino, Rector de la Universidad de Concepción.


RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL

MMH/mcmt



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2014 124

VISTO:

1. Lo acordado por la Junta General de Socios de la Corporación llevada a cabo el 13 de octubre de 2006, en orden a introducir modificaciones al Reglamento Especial de Elección de Directores de la Corporación Universidad de Concepción, cuyo texto definitivo fue aprobado mediante Decreto U. de C. N° 94-071 de 25 de marzo de 1994.

2. Lo aprobado a este respecto por el Directorio en sesión de 10 de julio de 2014.

3. Lo dispuesto en el Decreto U. de C N° 2014-057, de 8 de abril de 2014 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

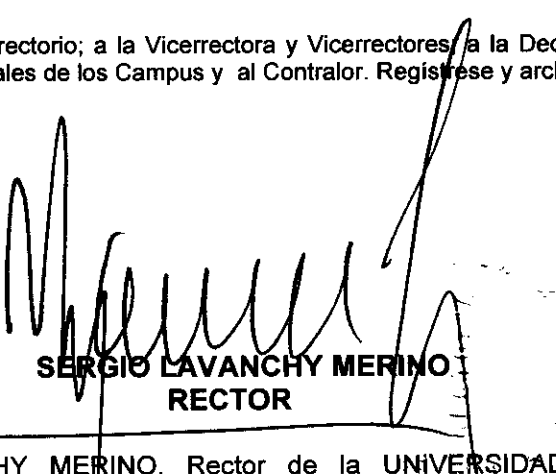
Modifícase el Reglamento Especial de Elección de Directores de la Corporación Universidad de Concepción en el sentido de agregar como artículo 31 bis el siguiente:

“ART. 31 Bis. En el caso que en una misma Junta General de Socios se deba proceder a la renovación parcial de los cinco miembros del Directorio por el período de cuatro años y a la elección de uno o más miembros por vacancia producida por un Director Titular por el período que faltaba a éste para completar su cargo, se efectuará una sola elección, que comprenderá todos los cargos a elegir y las mayorías que se obtengan en orden decreciente, servirán para llenar primero los cargos por el período de cuatro años, y las restantes mayorías para cubrir los cargos existentes por vacancia.

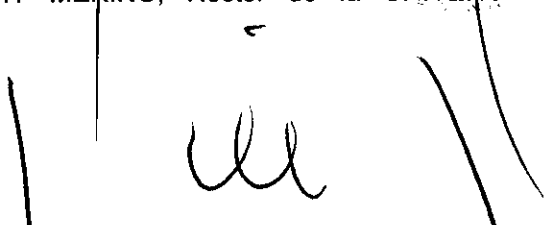
En el evento de producirse empates, en la quinta mayoría o en la siguiente según el número de cargos que hubieren vacado, se procederá a realizar una nueva elección entre quienes resulten empatados en las preferencias”.

Transcribese a los Miembros del Directorio; a la Vicerrectora y Vicerrectores, a la Decana y Decanos de Facultades; a los Directores Generales de los Campus y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 11 de julio de 2014.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.


RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL